

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00471-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, indicando de manera clara y expresa, si lo que pretende es la división material del inmueble o la venta del bien común. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

SEGUNDO: APORTAR el peritazgo del inmueble que se pretende sea objeto de división, de que trata el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo lo señalado en la norma citada, esto es, además del valor de cada uno de los bienes, el tipo de división que es procedente con sustento en las normas urbanísticas en que este se ubica y si es del caso, la partición de este. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código.

TERCERO: ALLEGAR con el peritazgo ordenado en el numeral anterior, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que debe aportar.

QUINTO: AJUSTAR todas las pretensiones de la demanda, ya que aquellas son ajenas al proceso divisorio, y limitese en este acápite a presentar de manera ordenada la división que pretende expresado con precisión y claridad. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: APORTAR poder en el que se señale el funcionario judicial al que se dirige, el proceso que pretende adelantar, las partes de este, las facultades y todos las demás que se consideren necesarias para que el asunto quede suficientemente determinado y claramente identificado.

SÉPTIMO: ALLEGAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico de la apoderada que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, informando el lugar, dirección física y electrónica del demandante.

DECIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **153** hoy **6 de diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29318a3bef92cbb3c2864521c97bf525c18f1dffd89052b8129e4f01ee4ebb5**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>